



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO MARIANO JIMÉNEZ PUCHE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1531
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Pedro Mariano Jiménez Puche, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Pedro Mariano Jiménez Puche en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Luisa Fernanda Bedoya Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.107.047.382 y portadora de la T.P. N.º 209.711 del C.S. de la J., como apoderada del señor Pedro Mariano Jiménez Puche, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 128 del día de hoy 18 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIX XIMENA LARRAHONDO MOSQUERA
DEMANDADO: ENGLISH ADVENTURE CORPORATION SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1530
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

La señora Alix Ximena Larrahondo Mosquera, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la sociedad English Adventure Corporation SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 6 contiene apreciaciones personales del apoderado judicial de la demandante.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 3 y 5 contienen varios pedimentos que deberán ser formulados individualmente; asimismo deberá indicar expresamente el periodo de causación de cada uno y su correspondiente cuantía.
- Deberá cuantificar las pretensiones 4 y 6; se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones, hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

3. En el acápite denominado *TESTIMONIALES*:

- Deberá aportar los correos electrónicos por medio de los cuales pretende que se cite a cada declarante.

4. El correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Alix Ximena Larrahondo Mosquera en contra de la sociedad English Adventure Corporation SAS., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 128 del día de hoy 18 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso, allega respuesta el curador *ad litem*, mediante la cual acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIANA SOTO VERGARA
DDO: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS LOS 3 AMIGOS SAS
RAD: 76001-4105-005-2022-00033

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1526
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.328 de Cali, allega escrito a esta oficina judicial donde acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la entidad demandada, por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ordinaria laboral y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADO al doctor JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.032.328 de Cali y portador de la tarjeta profesional 236.056 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la sociedad demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda ordinaria laboral al curador *ad litem*, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital

TERCERO: Señalar el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la parte demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 128 del día de hoy 18 de agosto de
2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el Banco Popular atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALEXANDRA ROJAS MUÑOZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1523
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º99 del 26 de enero de 2022 se dispuso requerir al señor al señor Carlos Eduardo Upegüi Cuartas, en calidad de representante legal del Banco Popular, para que certificara si Colpensiones giró la suma de \$1.853.507, en favor de la señora Alexandra Rojas Muñoz y si esta fue pagada efectivamente a la ejecutante.

Al respecto, dicha entidad financiera allegó escrito a través del correo electrónico del despacho en el que indicó que en efecto Colpensiones realizó un giro por valor de \$1.853.507, por concepto de auxilio funerario, en favor de la ejecutante, con fecha inicial de pago a partir del 1 de octubre de 2020 y vencimiento 26 de febrero de 2021. Señaló que el pago se realizó a la señora Alexandra Rojas Muñoz el día 22 de enero de 2021 en la oficina del Banco Popular 567 - La Merced Cali¹.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que mediante auto N.º883 del 19 de febrero de 2018, se dispuso aprobar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN

VALOR AUXILIO FUNERARIO	\$ 2.947.500,00
VALOR INTERES LEGAL POR AUXILIO FUNERARIO	\$ 799.362,00
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 250.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO:	\$ 3.996.862,00

Asimismo, mediante auto N.º1105 del 26 de febrero de 2018, se dispuso aprobar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, las cuales fueron tasadas en la suma de \$399.000.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002128207 por valor de \$125.000², por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Conforme lo expuesto, se observa que existe una diferencia entre la liquidación del crédito aprobada por este despacho y el valor pagado por

¹ [Informe rendido por Banco Popular](#)

² [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Colpensiones por concepto de auxilio funerario, intereses moratorios y las costas del proceso ordinario de única instancia; razón por la que se declarará el pago parcial de la obligación y se continuará con la presente ejecución, exclusivamente en relación con los montos pendientes que equivalen a la suma de \$2.417.355.

Es preciso advertir a la ejecutante y su apoderado judicial, que en caso que Colpensiones le haya reconocido administrativamente la obligación cuya ejecución se tramita y haya recibido el pago de la misma, informe inmediatamente al despacho de dicho pago, con el fin de evitar que se cancele dos veces la misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso exclusivamente en relación con los montos pendientes que equivalen a \$2.417.355 por concepto de capital, intereses moratorios y costas fijadas tanto en el proceso ordinario como en el ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctor Diego Fernando Osorio Colorado, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002128207 por valor de \$125.000.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 128 del día de hoy 18 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746114f239a519e3815b0fd0346d98dcd5d676b87c7671b4cce134cbc751d9e**

Documento generado en 16/08/2022 11:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
Ejecutado: Hugo Fernando Rodríguez Salgado
Radicado: 76001-4105-005-2022-00404-00

Auto interlocutorio N.º 1528
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Hugo Fernando Rodríguez Salgado, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado al accionado Hugo Fernando Rodríguez Salgado (f.º 13-19) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 9-12).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA a la entidad ejecutada Hugo Fernando Rodríguez Salgado y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Hugo Fernando Rodríguez Salgado, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

la abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma que recibe el poder doctor (a) Miguel Styven Rodríguez Bustos, con T.P. No. 370.590 del C. S. de la J.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA y en contra de Hugo Fernando Rodríguez Salgado, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$1.439.406 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Hugo Fernando Rodríguez Salgado, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$3.943.809.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Hugo Fernando Rodríguez Salgado, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) Miguel Styven Rodríguez Bustos, con T.P. No. 370.590 del C. S. de la J., como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 128 del día de hoy 18 de agosto de 2022.

Juan Camilo Betancourt Arboleda

Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL GIRALDO ECHEVERRY
DEMANDADO: EMPRESA POWER SERVICES LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1533
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

La señora Maribel Giraldo Echeverry, actuando en causa propia, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Empresa Power Services Ltda. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 1 se encuentra redactado en tercera persona, por lo que no es claro si la demandante actúa en causa propia o a través de apoderado judicial. Aunado a ello, contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente, así como fundamentos de derecho impropios de este acápite.
- El hecho 5 contiene varias narraciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.
- El hecho 7 contiene consideraciones personales de la demandante, que deberán ser trasladadas al acápite correspondiente.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados y cuantificados individualmente, además deberá indicar el periodo de causación de cada uno.
- Deberá aclarar la pretensión 2, puesto que la fecha de terminación del contrato referida, no coincide con lo señalado en el hecho 3.
- Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de establecer la competencia.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El documento relacionado como *contrato individual de trabajo*, deberá ser aportado nuevamente en óptimas condiciones de digitalización, toda vez que la primera página se encuentra incompleta y la última es ilegible.
- Se anuncian como pruebas 3 documentos denominados archivos de audio que no fueron arrimadas de manera digital al expediente.
- Se aportaron 5 documentos denominados captura de pantalla y en el acápite de pruebas solo fueron relacionados 3.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Maribel Giraldo Echeverry contra de la Empresa Power Services Ltda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 128 del día de hoy 18 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa91ec4cd854f5f9f4437aa67a4b1dcecc97ec8caeb71607aaa4caf98328527**

Documento generado en 17/08/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>